

ACUERDO

Reunidos, a 19/09/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un
producto adquirido a través del portal powerplanetonline.com, del que es responsable Leask, S.L. (en
adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación,
el consumidor realizó el pedido con nº de factura 38337 (Xiaomi Mi5 + Funda de móvil) el pasado 5 de
octubre de 2016, por un importe de 268,70 Euros. Según alega el particular, la pantalla del terminal
comenzó a fallar, por lo que contactó con la reclamada para tramitar la reparación, quién tras analizar
el artículo le indicó que el fallo se debía a un error humano. No obstante, señala que la empresa le
ofreció abonar el importe de la reparación, un descuento para adquirir un nuevo móvil en su sitio web, o
devolverle el terminal sin reparar. No conforme, al considerar que el error no se debía a un mal uso por
su parte, solicita la reparación del artículo.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, por un lado, Power Planet va a proceder a reparar
el terminal, y por otro lado, el PARTICULAR va a proceder a abonar el importe de 40 Euros por el
arreglo y envío del dispositivo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/09/2017.

Leask, S.L.